

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes expedientes:

1.- El 27 de abril de 2010, se turnó expediente 6345/LXXII que contiene iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, por modificación al artículo 7, fracciones XVIII y XIX, y por adición de una fracción XX al artículo 7 y 20 Bis 1 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, a fin de prevenir y detectar la existencia de violencia física o psicológica en el alumnado de las escuelas de Nuevo León y la implementación del psicólogo orientador, presentada por integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura de este Congreso del Estado.

2.- Asimismo el 14 de diciembre de 2010, se turnó el expediente número 6791/LXXII, el cual contiene escrito signado por integrantes de la Comisión de Juventud de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma a las fracciones XVIII y XIX del artículo 7 y de adición de una fracción XX al mismo artículo de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, relativo a establecer como fin de la educación que se imparta en la entidad, el fomento y la promoción de la lectura y del libro.

3.- Adicionalmente el pasado 27 de junio de 2011, se turnó expediente 6965/LXXII, el cual contiene iniciativa de reforma a los artículos 8, fracción III;

artículo 23, fracción IV; artículo 67 y artículo 68, fracción II y por adición al artículo 21 de una fracción XII pasando la actual fracción a ser la XIII; artículo 22 fracción XII pasando las fracciones actuales a ser la fracción XIII y XIV y adición de un párrafo segundo a la fracción II del artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado, en relación a implementar acciones para proteger a la niñez en su dignidad e integridad física y a propiciar ambientes escolares seguros, presentada por el Diputado Tomás Montoya Díaz, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las iniciativas ya citadas, y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte consignamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 6345/LXXII

Los promoventes consideran a la educación como un aspecto primordial para el desarrollo de las comunidades, por lo cual estiman que la legislación respectiva en el ámbito estatal debe revisarse constantemente a fin de que la misma responda a los desafíos que la sociedad presenta en su devenir histórico.

Destacan que, en un afán de constante perfeccionamiento de nuestro sistema educativo, debe de incorporarse nuevos elementos que repercutan directamente en la calidad de la educación que reciben los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Nuevo León.

Manifiestan que nuestro sistema educativo estatal cuenta todavía con muchas áreas de oportunidad para considerarlo como de plena calidad.

Estiman que el combate eficaz al fenómeno de la violencia física y psicológica en las escuelas, debe ejercerse implementando programas permanentes para su erradicación, ya que en el tiempo presente podemos advertir que dicho fenómeno va a la alza en la sociedad mexicana y en la nuevoleonense en particular.

Por lo que proponen mediante la presente iniciativa implementar medidas legislativas a fin de prevenir y corregir el fenómeno de la violencia física y psicológica en las escuelas.

Comentan que un importante paso que debe dar el sistema educativo en el Estado, es lograr que cada escuela cuente con un psicólogo orientador coadyuvante del proceso educativo, y para atender a los educandos en sus necesidades de orientación psicológica.

Específicamente proponen dar vida a la figura del psicólogo orientador en las escuelas, mediante diversas reformas a la Ley de Educación del Estado.

De esta manera, exponen que el psicólogo orientador coadyuvará con el personal docente en el proceso educativo y tendrá la misión de orientar a los educandos a fin de apoyarlos en sus necesidades de orientación psicológica.

2.- 6791/LXXII

Manifiestan los promoventes que es de reconocerse que en nuestro país, es bajo el índice de lectores de libros, comparado con otras naciones. Tradicionalmente, se ha reconocido tal situación, en medios académicos y del sector público, ya que existen estadísticas que así lo confirman.

Indican que un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de la UNESCO, realizado en el año 2009, en una estadística entre países, le otorgó a México el lugar 107 de 108 en hábito a la lectura.

Señalan que el documento refiere que el mexicano promedio lee 1.2 libros al año (según el reporte de ventas de las editoriales y librerías), cuando la UNESCO recomienda la lectura de un mínimo de 4 libros para garantizar cierto desarrollo de la sociedad en la cultura escrita, mientras que por ejemplo en España se leen 9.4 libros en promedio al año por individuo. El 2% de la

población en México cuenta con hábitos permanentes de lectura, cuando por ejemplo, en Japón es el 91% y en Alemania el 67%.

Del estudio que refieren, indican que el 8.8 millones de mexicanos que han realizado estudios superiores o de posgrado, el 18% nunca han visitado una librería. La mitad de los universitarios prácticamente no compran libros.

Expresan que dichas estadísticas reflejan una alarmante realidad, que se debe revertir por todos los medios.

Agregan que, pugnan por el perfeccionamiento de nuestro sistema educativo estatal, para lograr que nuestros educandos, por virtud de los programas de estudio en todos los niveles, sean personas con arraigado hábito de la lectura y de esa forma se mejore nuestro nivel cultural.

Destacan que en la materia que nos ocupa, se han hecho esfuerzos en los últimos años por el Congreso de la Unión, al expedir la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 8 de junio del año 2000.

Señalan que posteriormente se promulgó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de julio de 2008, que abrogó la anterior, la cual está actualmente vigente.

Expresan, que el hábito a la lectura debe fomentarse y promoverse desde los primeros años en nuestras escuelas.

Señalan que debe existir en los programas educativos, elementos y directrices encaminadas a lograr dicho objetivo, en un contexto de una formación integral del educando.

Por lo que proponen colmar un vacío de la Ley de Educación del Estado, ya que no se establece actualmente en su artículo 7, el cual enumera los fines de la educación en el Estado, un apartado que indique dicho objetivo.

Hacen mención que son portadores de esta sana inquietud y preocupación manifestada por los jóvenes nuevoleonese participantes en el Cuarto Parlamento de Jóvenes organizado por esta Legislatura, de esta manera cumplen con la labor de ser representantes populares de ser la voz de la ciudadanía en el quehacer legislativo en nuestro Estado.

3.- 6965/LXXII

Destacan los promoventes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Educación, entre otros ordenamientos, establecen el derecho de las niñas, niños y

adolescentes a llevar una vida libre de violencia, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y en las instituciones.

Manifiestan que en este sentido, a todos consta que nuevos fenómenos irrumpen en los espacios del desarrollo individual y social, que incluso se han convertido en serias amenazas frente a las cuales carecemos de respuestas, de ahí que debemos blindar a la escuela de aquellos fenómenos que la impactan rompiendo el entramado social indispensable para su desempeño.

Indican que de acuerdo con el creador del término bullying, el doctor en psicología Dan Olweus, “un estudiante está siendo acosado o victimizado cuando él o ella es expuesto, de forma repetitiva y por un período de tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes.

Señalan que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que tres de cada 10 estudiantes de educación primaria son víctimas del fenómeno “bullying” o agresión física de un compañero. La institución expresó que ante el riesgo que representa para 18 millones 781 mil 875 niños que estudian primaria o secundaria ser víctima del “bullying” o acoso escolar, es imprescindible reforzar las acciones para erradicar esta práctica nociva.

Comentan que en 2009 se dio a conocer que México ocupa el primer lugar en casos de violencia verbal, física, psicológica y social (bullying) entre alumnos de educación básica de 23 países, según la Encuesta Internacional sobre

Docencia y Aprendizaje (TALIS, por sus siglas en inglés) elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Agregan que de acuerdo con el IV Congreso Nacional de Educación y el Segundo Encuentro Nacional de Padres de Familia y Maestros, existen pocos datos sobre el fenómeno, pero aún así, las pocas cifras que hay, resultan alarmantes.

Consideran que las consecuencias de no atender el problema derivarían en asesinato, daños físicos irreversibles o al suicidio. Para ellos, lo importante es trabajar para legislar el problema del bullying porque cada vez están siendo más agresivos los jóvenes que realizan este tipo de conductas.

Estiman que se tiene el compromiso de contribuir a la disminución de todas las formas de violencia, en esta tesitura, se requiere unir fuerzas que a nivel federal se ha realizado al aprobar una serie de reformas que tienen como objetivo establecer en nuestro marco jurídico el derecho de estudiar en un ambiente de sana convivencia y fomento de las relaciones armónicas en los planteles educativos.

Precisan que el Estado está comprometido a realizar las acciones necesarias para proteger a la niñez en su dignidad e integridad física, aunque las causas del problema son multifactoriales, es necesario que se lleven a cabo actividades que orienten a los niños a cuidar de si mismos, a resolver conflictos de forma no violenta y a identificar y manejar situaciones de riesgo;

a los padres de familia o tutores a prevenir y detectar cuando sus hijos o pupilos son víctimas de violencia escolar, y a los profesores a identificar los efectos del abuso, reconocer las características de los estudiantes agresores y a propiciar ambientes escolares seguros.

Por lo que solicita se reforme por modificación a los artículos 8, fracción II; artículo 23, fracción IV; artículo 67 y artículo 68, fracción II y por adición al artículo 21 de una fracción XII pasando la actual fracción a ser la XIII; artículo 22 fracción XII pasando las fracciones actuales a ser la fracción XIII y XIV y adición de un párrafo segundo a la fracción II del artículo 68, todos de la Ley de Educación del Estado, con el fin de preservar a las escuelas como un espacio de paz.

Una vez conocido los expedientes en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de las Iniciativas contenidas en los expedientes de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 68, 70, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39,

fracción VI, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En este sentido, nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, enunciando a continuación, los fundamentos que sostiene el resolutivo que se propone a la Asamblea.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de los promoventes, quienes plantean dentro del expediente 6345/LXXII, iniciativa que propone prevenir y detectar la existencia de violencia física o psicológica en el alumnado de las escuelas de Nuevo León, la consideramos necesaria, ya que estas son un importante espacio de convivencia, en donde se encuentran nuestros niños un número significativo de horas del día, y que debido a ello deben fomentarse las prácticas de solución pacífica de los conflictos y la cultura de la paz entre las personas, así como la implementación de programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física y psicológica entre el alumnado.

Por cuanto a lo que proponen de que se cuente con un psicólogo orientador como coadyuvante del proceso educativo en cada una de las escuelas, esto comprometería la planeación económica estatal, la cual incumbe exclusivamente al Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo

dispuesto por el numeral 85, fracción V, así como los artículos 134 y 135 de la Constitución Política Local.

No obstante a lo anterior, es de destacarse que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, han implementado el programa “Salud para Aprender”, con el cual se da cumplimiento a la inquietud de los promoventes.

En cuanto hace a la iniciativa correspondiente al expediente 6791/LXXII, que propone la adición de una fracción al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, mediante el cual se establezca como fin de la educación el fomentar y promover en forma permanente el hábito a la lectura en general y el libro en particular, la consideramos de importancia.

Todo objetivo se plasma con la intención de mejorar o potencializar cuestiones que constriñen al hombre, de este modo el propiciar el desarrollo social y mejores índices de calidad de vida a través de comunidades lectoras es sin duda una cuantiosa ganancia, pues se logra el fortalecimiento del ser humano.

Así pues, la lectura es una de las herramientas que propician el desarrollo social y mejores índices de calidad de vida. Es necesario formarse un hábito de lectura, porque trae muchos beneficios.

Es importante fomentar la lectura desde una edad temprana, y uno de los

lugares más apropiados para esto es en las instituciones educativas, desde el nivel básico hasta el nivel de educación superior, dentro de un ambiente en donde todos tengan la iniciativa de leer.

Finalmente, en cuanto a la iniciativa, correspondiente al expediente 6965/LXXII, que propone la implementación de acciones para proteger a la niñez en su dignidad e integridad física y a propiciar ambientes escolares seguros, la consideramos de importancia, es dable señalar que actualmente el abuso escolar se conoce como bullying, el cual se refiere a cualquier forma de acoso o maltrato, tanto físico o verbal, entre compañeros de escuela y de forma reiterada, lamentablemente las aulas de clases y el patio escolar son los lugares donde más frecuentemente se dan estos abusos, sin embargo, no sólo en las escuelas se da este fenómeno sino también en los ambientes deportivos y recreativos.

Al respecto, quienes dictaminamos consideramos que el fenómeno del bullying es un problema de salud, y así lo han aseverado diversos investigadores de instituciones académicas de América Latina, quienes concluyeron que diversos estudios demostraron que los niños que padecen hostigamiento o maltrato, tienen mayor predisposición a presentar problemas de orden emocional que comprometen al cuerpo, y enfatizaron que la existencia de numerosos problemas relacionados con la salud y la integridad emocional que siguen a episodios de bullying en la escuela deben visualizarse desde un inicio como un problema de salud.

No obstante, hay situaciones en que se requiere actuar de forma inmediata, toda vez que si se ignoran las muestras de atención que muchas veces los alumnos manifiestan a través de mala conducta, depresión o rebeldía, podrían resultar en una serie de complicaciones, como el suicidio o el consumo de drogas, que si se atendieran oportunamente, en coordinación con padres, maestros y psicólogos pudieran evitarse.

Actualmente ya se cuenta por parte de la Subsecretaría de Educación Básica, con unidades de asesoría psicopedagógicas y el programa de atención psicosocial, así como con el programa “Salud para Aprender”, los cuales dan atención a los alumnos que se canalizan a través de las escuelas y que requieren, tanto el educando como los integrantes de su seno familiar, de una atención psicológica completa.

En virtud de lo anterior, se estima oportuna y necesaria la reforma a la Ley de Educación del Estado, mediante la cual se establezcan los programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen atención psicológica de los alumnos, siendo en este caso los propios maestros quienes deberán canalizar a los estudiantes que ellos consideren necesitan de una atención psicológica integral.

Advertimos que este fenómeno es un problema de Salud, si bien es cierto la Autoridad Educativa se encuentra limitada en sus facultades para atender un problema de este tipo, como lo es la consulta psicológica que se requeriría, en algunos casos, en conjunto con los padres de familia y demás integrantes

de la familia, aun así, le subsiste la obligación de canalizar las acciones de atención psicológica que se requieran por parte de los escolares.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y con el fin de que exista concordancia en las reformas que se analizan, se estima necesario modificar la redacción de las propuestas, con el propósito de que haya armonización con el actual articulado de la Ley de Educación en el Estado, dejando a salvo lo trascendente de las iniciativas en estudio, por lo cual quienes integramos la Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** las fracciones XIX y XX del artículo 7, la fracción III del artículo 8, las fracciones XI y XII del artículo 21, la fracción XI del artículo 22, la fracción IV del artículo 23, el artículo 67, la fracción II del artículo 68; y se **adicionan** las fracciones XXI y XXII al artículo 7, el artículo 20 Bis 1, texto a la fracción XI, la fracción XIII del artículo 21, todas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I a XVIII.-

XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas;

XX.- Impartir la enseñanza del idioma inglés, en los programas establecidos para el nivel de Educación Básica;

XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro; y

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas.

Artículo 8.-

I y II.-

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad **y la cultura de la paz**, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, asimismo promoverá las estrategias necesarias para la eliminación de toda práctica, conducta y expresión de discriminación de género –masculino y femenino- y la subordinación de la mujer respecto al hombre.

Artículo 20 Bis 1.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado.

Artículo 21.-

I a X.-

XI.- Reglamentar la venta o consumo de alimentos en los establecimientos de consumo escolar o en lugares donde ésta se realice, dentro de los planteles de educación básica, eliminando los alimentos con bajo o nulo valor nutricional, así como realizar la inspección y vigilancia, para dar cumplimiento a esta medida;

XII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la norma y demás para la formación de maestros de educación básica que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables; **y**

XIII.- Reglamentar las diversas conductas que constituyen una falta a la sana convivencia escolar, su gravedad y las sanciones correspondientes.

Artículo 22.-

I a X.-

XI.- Promover mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones;

XII a XIII.-

.....
Artículo 23.-

I a III.-

IV.- Coordinar y promover con las autoridades competentes la realización de programas y acciones de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para velar por la seguridad del educando en los planteles educativos; para prevenir, combatir, y erradicar la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras enfermedades de impacto sociocultural; **así como la violencia o abuso escolar;**

V a VIII.-

.....
.....
Artículo 67.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren **relaciones armónicas, de respeto e igualdad** entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres, madres de familia e instituciones públicas y privadas.

Artículos 68.-

En consecuencia tienen derecho a:

I.-

II.- **Estudiar en un ambiente de tolerancia, armonía y de respeto mutuo, con** la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

En caso de que las y los educandos así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;

III a V.-

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. Presidente:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

**GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA
Dip. Vocal:**

**JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ
Dip. Vocal:**

JOSÉ RENÉ TIJERINA CANTÚ

**ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES**

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

HOMAR ALMAGUER SALAZAR